

PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE HONORARIOS MÉDICOS La Legislatura de la Provincia de Santa Fe

sanciona con Fuerza de

Lev:

HONORARIOS MÉDICOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 1: OBJETO: El objeto de la presente ley es establecer honorarios médicos profesionales mínimos y dignos siempre que intervengan como financiadores los sujetos mencionados en el artículo 1 de la ley 13.731/2017 (Seguros de Salud).

ARTÍCULO 2: PLUS: Deróguese la ley 13.731/2017 en cuanto a la prohibición de cobro de plus, adicional o complementos monetarios en aquellos casos donde el seguro de salud no llegue a cubrir el mínimo legal establecido.- Cuando el seguro de salud no cubra los honorarios mínimos quedará habilitada la opción del profesional de cobrarle el adicional, bono, o plus al paciente, quien podrá luego reclamar la diferencia al seguro de salud.-

ARTÍCULO 3: Plazo de cancelación de honorario: El plazo máximo para la cancelación de la prestación médica sin ajuste inflacionario se establece en 30 días desde la fecha del acto médico. La mora será automática y fuera de los 30 días deberán contemplarse al momento del pago los intereses correspondientes a la tasa activa promedio mensual Nuevo B.S.F.S.A capitalizada.-.

ARTÍCULO 4: Honorarios mínimos y arancel básico de orden público: Los honorarios costeados mediante los seguros de salud deberán respetar el mínimo legal establecido en la presente ley. No sé aplicará el mínimo legal cuando el paciente decida afrontar el pago de manera particular y directa. El Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe determinara el valor mínimo de cada prestación en base a criterios científicos y de razonabilidad -tal cual lo viene haciendo en modo ético y referencial- pero pasando a ser obligatorio y legal, como parte del mínimo establecido, y estableciéndose el carácter de orden público.-

ARTÍCULO 5: Libre contratación: El monto mínimo establecido constituye un valor irrenunciable y se establece como de orden público siempre que el pago de dicho arancel provenga directamente



PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE HONORARIOS MÉDICOS

de alguno de los sujetos mencionados en el artículo 1 de la ley 13.731/2017 (Seguros de Salud).-Se exceptúan las prácticas profesionales abonadas directamente por el paciente, quien mantiene el derecho a la libertad de contratación, consensuando los honorarios con el médico tratante sin ningún tipo de límite o condición.-.

ARTÍCULO 6: NULIDAD DE CLÁUSULAS: Toda cláusula contractual integrativa de los convenios suscritos por las diferentes asociaciones, círculos profesionales o entidades gremiales encargadas de negociar los honorarios profesionales con cualquiera de los sujetos enunciados en el artículo 1 de la ley 13.731 (Seguros de Salud) son nulas de nulidad absoluta y deben tenerse por no escritas cuando contraríen lo dispuesto en la presente ley. Incluso cuando los profesionales particulares sean quienes hayan suscrito convenios por debajo de los honorarios mínimos establecidos. Los seguros serán pasibles de las sanciones administrativas, y de acuerdo a su gravedad y reincidencia.-

ARTÍCULO 7: SANCIONES

La autoridad de aplicación sancionará a los seguros infractores tomando en consideración la gravedad de la falta cometida y la existencia o no de reincidencia en las mismas cuando se contraríen los aranceles mínimos establecidos, conforme a lo reglamentado por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente a un (1) salario mínimo, vital y móvil y hasta cinco (5), con más noventa (90) días de suspensión como prestador de los afiliados del organismo.
- b) Multa equivalente a cinco (5) salarios mínimo, vital y móvil y hasta diez (10), con más ciento ochenta (180) días de suspensión como prestador de los afiliados del organismo.

ARTÍCULO 8: Carácter Alimentario: La actividad profesional de los médicos y médicas se presume de carácter oneroso, salvo excepción en contrario. Los honorarios gozan de privilegio general, revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, e irrenunciables.- Los seguros de salud no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público.-

ARTÍCULO 9: Autoridad de Aplicación: Se establece como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa fe quien deberá definir y reglamentar a través del Colegio de Médicos



PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE HONORARIOS MÉDICOS de la Provincia de Santa Fe cuales son los criterios médicos, científicos y profesionales para determinar los valores mínimos correspondientes a cada prestación médica de acuerdo al estudio correspondiente de cada especialidad.-

ARTÍCULO 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-





PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE HONORARIOS MÉDICOS FUNDAMENTOS

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por el cual se propicia la REGULACIÓN de "Honorarios médicos mínimos".-

Desde el año 2017 los honorarios médicos se encuentran regulados para que no puedan sobrepasar los valores dispuestos por las Obras Sociales y agentes de financiación considerándose como PLUS todo lo que excede dicho marco.

Sin embargo se mantiene un régimen de desregulación de honorarios en cuanto a la base mínima de estos.- El valor mínimo de los honorarios médicos no tiene base mínima ni regulación.

Sostiene la ley provincial 11.089 que no debe imponersele al servicio profesional médico un valor mínimo obligatorio, ni de orden público. Así los aranceles o tablas de honorarios existentes mantienen un carácter orientativo y supletorio, -por si no hubiera acuerdo de partes-, pero mientras el médico y su paciente estén de acuerdo no existe un valor mínimo que pueda ser impuesto a estos. El objetivo principal es favorecer a la libre competencia y proteger al trabajo en todas sus formas conforme esta previsto en el art. 14 bis de la Constitución Nacional.- Dicha política apunta a favorecer al médico considerado como un trabajador de la salud. El sistema existente actualmente en la Provincia de Santa Fe prohíbe que los profesionales sean coaccionados a obligatoriamente formar parte de sistemas de cobro centralizado obligatorio de honorarios profesionales. Limitando de este modo a los Colegios y Consejos Profesionales existentes al momento del dictado de la ley provincial 11089/93.- En este sistema la desregulación de honorarios profesionales contempla una relación pura médico/paciente -de modo directo- y sin intervención de seguros de salud.- Se procuro proteger al médico independiente con dicha medida de desregulación.

El Decreto Nacional 2284/1991 y la ley 11089/93 buscaron favorecer a la libre competencia.-

Es de público y notorio conocimiento la existencia de agentes del seguro de salud que financian el sistema. Se reconoce que estos pagan tarde y que pagan mal pero no hay regulación del Estado. Las recientes marchas gremiales muestran el descontento de médicos y médicas colapsados por un sistema que no reconoce su valor y que considera el pago de sus honorarios en base a montos desmesuradamente bajos y haciéndose efectivos en plazos de 120 días del acto médico.

La realidad demuestra que la relación médico/paciente se encuentra intervenida por los financiadores. Es casi inexistente el pago particular.-



PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE HONORARIOS MÉDICOS

Los pacientes que cuentan con un Seguro de Salud público o privado pretenden que los honorarios profesionales sean costeados en un 100% por dichas entidades de salud.- Asimismo lo contemplo la ley provincial 13.731/2017 al prohibir el cobro de 'plus", adicionales o complementos monetarios por los servicios profesionales médicos.-

Sin embargo, la medida dispuesta por dicho orden normativo no llegó a resolver el problema en su magnitud. Se estableció una obligación de aceptación del valor dispuesto por las denominadas Obras Sociales, pero sin determinar desde el Estado cual es el valor de dichas prestaciones, ni limitando el valor mínimo de las prestaciones medicas.-

De esta manera aunque el paciente se encuentra protegido es ahora el médico el que tiene una mayor vulnerabilidad y desprotección corriendo el riesgo real de sufrir este abuso de parte de aquellas entidades que determinan el valor del servicio médico sin ningún tipo de consenso posible por el mayor poderío económico que tienen por sobre el medico y la médica independiente.-

Así es que se hace necesario determinar un valor mínimo de honorarios profesionales, para el caso de que quien financie dichos honorarios sea el Seguro de Salud y no el paciente.-

La denominada desregulación económica no tuvo en miras esta situación que afecta actualmente a los profesionales de salud y propicia el abuso de aquellos entes de salud.-

Prohibirle al profesional cobrar honorarios complementarios (Ley 13.731) implica regular sus honorarios. Por lo tanto, lo que se requiere ahora es que se determine un arancel básico, mínimo y obligatorio que delimite a las "Obras Sociales".-

Los honorarios médicos se encuentran desregulados parcialmente lo que solicitamos es que se regulen totalmente para así equilibrar la balanza y contemplar equitativamente la situación.

En el marco jurídico actual no existe un honorario mínimo que proteja a los médicos y médicas de los abusos de las poderosas financiadoras..

Actualmente el régimen legal desprotege a los médicos y médicas determinando una situación de vulnerabilidad absoluta al momento de negociar los honorarios profesionales con los seguros de salud.



PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE HONORARIOS MÉDICOS

Los honorarios profesionales tienen carácter alimentario por lo que deben ser regulados en un valor

mínimo que sea declarado de orden público.

La libertad de contratación se acepta en la relación médico paciente pero no puede ser considerada

como una relación contractual libre la negociación que los médicos independientes pueden tener con las obras sociales sindicales o con grandes empresas de medicina prepaga que detentan el

poder del sistema de salud prestacional avalado por el estado mediante la ley 13.731 del año 2017.

Es necesario modificar la normativa actual y adaptarla a un honorario mínimo justamente

establecido, para así garantizar en un sistema equitativo la participación libre de todas las partes.

El honorario mínimo no tiene porqué afectar al paciente negativamente, pero si afectará

directamente a los médicos y médicas de manera favorable regulando la verdadera asimetría en la

que se encuentran respecto a las financiadoras.

El Estado tiene la obligación legal de regular todas las actividades profesionales vinculadas a la

salud conforme lo establece nuestra Constitución Provincial.

El Colegio de Médicos cumple una función fundamental dentro del sistema de salud de la provincia

y cumple un rol paraestatal en cada jurisdicción correspondiente, siendo vital para el desarrollo

ircunscripción

político de las necesidades sanitarias.

Es por esto que se requiere la intervención del Estado para determinar un honorario mínimo que

sea establecido en base a criterios objetivos predeterminados por el Colegio de Médicos como institución que nuclea a todos los especialistas y que en su estatuto reconoce la obligación de

colaborar con todos los poderes del Estado.

Dra. Ángela Prigione

Pte. Colegio de Médicos Prov. Santa Fe 2 Circ